REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00252**
Radicado	**2020-00056**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Manuela Chindoy Becerra**
Demandado (s)	**José Gerardo Chindoy Muchavisoy**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- El acápite de notificaciones, complementarlo con la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

3- Tener al abogado *Elkin Noreña Fajardo,* identificado con la C.C. Nº. *18.127.346*, portador de la T.P. Nº. *231.679* del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00161**
Radicado	**2020-00042**
Proceso	**Servidumbre**
Demandante (s)	**Jairo Rosmiro Barrera Sánchez**
Demandado (s)	**Ángela María Hidalgo Castro – Diana Carolina Hidalgo Castro**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del 07 de febrero de 2020, en cuanto a: *modificar el escrito de la demanda (hechos y pretensiones), con indicación* **precisa** *de los inmuebles objeto del litigio, indicando el número de los certificados de tradición que corresponda a cada uno.* Así pues, se tiene que el bien con matricula *No. 4405908* relacionado en las pretensiones de la demanda, no coincide con los hechos, ni con los certificados de tradición allegados con la subsanación: por lo que esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4° del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00160**
Radicado	**2019-00067**
Proceso	**Ejecutivo con Garantía Real**
Demandante (s)	**Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol-**
Demandado (s)	**Rigoberto Díaz Buesaquillo - Sandra Milena Hernández Cuarán**

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente frente al auto que libró mandamiento de pago del *07 de marzo de 2019* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se le sumará el monto de *dos millones setecientos noventa mil pesos ($2.790.000)* por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría y dese cuenta para dictar el auto que corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00251**
Radicado	**2019-00382**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"**
Demandado (s)	**Neyi Bolaños Ortiz**

Dándose cumplimiento al *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por *Neyi Bolaños Ortiz*, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Así mismo y teniendo en cuenta el poder allegado al plenario, se tendrá a la abogada *Dilsa Mary Falla Aroca*, identificada con *C.C. No 26.542.231* y portadora de la *T.P. No. 228.306* del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00250**
Radicado	**2019-00465**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Eduard Yovani Benavides Rodríguez**
Demandada (s)	**Onofre Antonio Vásquez Guzmán**

De acuerdo con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo.

De igual forma teniendo en cuenta el memorial presentado por *Onofre Antonio Vásquez Guzmán*, esta judicatura de conformidad con el *artículo 301 del C.G.P.*, lo tendrá por notificado por conducta concluyente desde el *16 de enero de 2020,* fecha en la que se radicó la solicitud de suspensión del proceso al despacho.

Y a partir del día siguiente a la notificación de este auto comenzarán a contabilizarse los tres (03) días para el retiro de las copias y los anexos de la demanda, vencidos los cuales, correrán los términos de ejecutoria y traslado a favor de *Onofre Antonio Vásquez Guzmán*, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00159**
Radicado	**2019-00151**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de profesionales de caldas Ltda.– COOPROCAL-**
Demandado(s)	**María Concepción Segura Manrique – Stella Ruth Segura Manrique – Carlos Amir Sánchez Ríos**

Decretar el embargo y retención del (40%) de los honorarios y/o salarios, como de los demás emolumentos, devengados por la señora *Stella Ruth Segura Manrique*, vinculada laboral o contractualmente con la *Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá.*

En cualquier caso se limita la medida a *once millones seiscientos mil pesos ($11.600.000).*

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00157**
Radicado	**2019-00232**
Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Ruby Anabelly Ospina Apraez – Ana Karime Paredes Hidalgo – Olga Margarita Daza Díaz**

1.- Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del vehículo tipo camioneta de placas *HKK146* de propiedad de *Ana Karime Paredes Hidalgo* y teniendo en cuenta que el automotor se encuentra rodando en la ciudad de Mocoa, según información suministrada por la parte ejecutante, se decretar su secuestro y en consecuencia, se dispone:

COMISIONAR a la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa*, para que el titular de ese despacho proceda a ordenar a quien corresponda la realización de la diligencia de aprehensión. Y una vez acaecido esto, proceda a realizar el secuestro del bien, de conformidad con el parágrafo del *artículo 595 del C.G.P.*

2.- Por encontrarse debidamente registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado *"PRONTO PARRILLA HNOS." con matrícula mercantil número 45859, ubicado en la carrera 7 No. 8- -50 del barrio Centro de Mocoa, de propiedad de Ana Karime Paredes Hidalgo y* se dispone COMISIONAR al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para que proceda a ordenar a quien corresponda, la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, los cuales en ningún caso podrán superar el monto de diez salarios mínimos diarios vigentes ($292.601).

La parte interesada, remitirá los despachos comisorios y sus insertos de manera oportuna. (Solicitud de medidas cautelares, el auto que las decretó y el certificado de registro de embargo).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00158**
Radicado	**2013-00216**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Vanessa Tatiana Rivera Samboní**
Demandado (s)	**Ruby Ermilda Samboní Gómez- Alejandrina Samboní Gómez**

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito correspondiente al valor *sesenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos con setenta y cinco centavos* (**$63.169.895,75**); una vez verificada por secretaría, se le imparte su aprobación, según lo preceptuado en el numeral *3 Art. 446 del C.G.P.*

De otra parte se tendrá a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con *C.C. No 69.006.670* y portadora de la *T.P. No. 165.181* del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión. Entiéndase revocado el poder que le había sido conferido al abogado José Raúl Córdoba Díaz.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil vei
(2020)

Auto Sustanciación No.	**00246**
Radicado	**2018-00215**
Proceso	**Verbal Sumario (Simulación)**
Demandante (s)	**Emiro Franco Sánchez Bravo**
Demandado (s)	**Blanca Cecilia Bravo – Katherine Paola Angarita – Diego Alexander Angarita Bravo**

Al existir una imprecisión en el auto del *14 de febrero de 2020*, en cuanto a de celebración de la diligencia de que trata *el artículo 392 del C.G.P.*, despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un err trascripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato pr *dieciséis (16) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),* e se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las d disposiciones del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria